



CUT: 251697-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0503-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH

Chulucanas, 29 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente administrativo con CUT 251697-2024, seguido por Leger Félix Céspedes González sobre el procedimiento de Extinción y Otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio del titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 70.1) del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, acuerdo a lo establecido en la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, establece que es facultad de las Administraciones Locales de Agua, otorgar licencia de uso de agua por cambio del titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantenga las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A74F226

Que, en el numeral 3) del artículo 86° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el área técnica de esta Administración, mediante Informe Técnico N° 0130-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, evalúa lo siguiente;

- Con **solicitud S/N** de fecha 02 de diciembre del 2024, el señor Leger Félix Céspedes González, solicita a esta Administración, la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con UC N° 041961.
- Con **Carta N° 0639-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH**, de fecha 18 de septiembre del 2024, la ALA Alto Piura programa una verificación técnica de campo para el día 22/09/2024 a cargo del Ing. Erick Daniel Montoya Dávila, locador del ALA Alto Piura, invitando al Sr. Leger Félix Céspedes González.
- Con fecha 22 de septiembre del 2024, el Ing. Erick Daniel Montoya Dávila, locador del ALA Alto Piura, se apersona al lugar de los hechos con la finalidad de realizar la verificación técnica de campo suscribiendo el **Acta de verificación técnica de campo N° 0016-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/P_ALAAP09**, en donde indica lo siguiente, que transcurrido un tiempo prudencial, no se presentó el administrado, no siendo posible realizar el recorrido perimetral del predio ni realizar la toma de puntos en coordenadas UTM (DATUM WGS84). Por lo tanto, se levantó el acta respectiva indicando lo sucedido.
- En consecuencia, el trámite al expediente administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por partición de área con CUT N° 251697-2024, es **IMPROCEDENTE**, por la causal de no haberse podido corroborar la información de campo debido a que el administrado no se presentó.
- Por lo tanto, se recomienda que se declare **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a favor del Leger Félix Céspedes González, por la causal de no haberse podido corroborar la información de campo debido a que el administrado no se presentó.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar, Improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio del titular del predio con unidad catastral 041961, seguido por Leger Félix Cespedes Gonzales, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A74F226

Artículo 2º. – Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recursos de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3º. – Notificar, la presente resolución a Leger Félix Cespedes Gonzales, asimismo, se dispone la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS HUMBERTO CHAMPA VALLADOLID
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO PIURA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A74F226